



Estudios del CURI

SEGUNDA OLA: MARRUECOS. ¿Primavera o sólo un espejismo?

Heber Arbuét-Vignali

*Consejo Uruguayo
para las Relaciones Internacionales*

21 de agosto de 2011

Estudio No 05/11

El CURI mantiene una posición neutral e independiente respecto de las opiniones personales de sus Consejeros. El contenido y las opiniones de los “Estudios del CURI” y “Análisis del CURI” constituyen la opinión personal de sus autores.

SEGUNDA OLA: MARRUECOS.

¿Primavera o sólo un reflejo?

Por Heber Arbuét-Vignali ¹

heberarbuét@movinet.com.uy

El Pinar, julio-agosto 2011.

Índice.

1. La primavera árabe. 2. El Reino de Marruecos y sus ocupaciones. a. El país; b. Su historia; c. Su gobierno y sus gobernantes; d. Los beréberes; e. La República Árabe Saharaui Democrática. 3. Los hechos y proyectos en Marruecos. a. Las manifestaciones; b. Las respuestas de las autoridades; c. El camino de la reforma; d. Las repercusiones internacionales. 4. La nueva Constitución. a. Antecedentes; b. Sus lineamientos generales; c. Los órganos del Estado; d. La reforma de la Constitución y sus cláusulas pétreas. 5. Marruecos 2011 y la teoría jurídica de la soberanía. a. Estado y soberanía; b. La teoría jurídica de la soberanía y la primavera árabe; c. El caso Marruecos ¿se adecua a la teoría jurídica de la soberanía? d. La soberanía, el poder condicionado y el pacto. e. El derecho de resistencia a la opresión; f. La tolerancia. 6. El futuro de Marruecos y el después de la primera ola. a. Algunas reflexiones generales; b. Segunda ola: Marruecos; c. Primera ola: Túnez; d. Primera ola: Egipto; e. Las olas a futuro. 7. Se abre una interrogante.

1. La primavera árabe.

Si bien la antigüedad, extensión y diversidad del mundo árabe ², le ha permitido experimentar muchísimas revoluciones, confesionales o laicas, monárquicas o republicanas, estas por regla de máxima tuvieron lugar a partir de golpes de estado o alzamientos dirigidos por califas, ayatollahs o mahdies, militares y/o políticos, con el fin único de cambiar los elencos gubernamentales ³, o para instalar sistemas autocráticos, con elites dirigentes que daban la espalda a los reclamos del pueblo. Las protestas y revoluciones de la primavera árabe son diferentes.

Entre fines del 2010 (noviembre-diciembre) y comienzos del 2011 en esa región se produjo un hecho revolucionario inédito, no sólo para ella, sino según nuestra percepción, para todo el mundo ⁴ ya que los instrumentos utilizados para llevarlas adelante y la actitud asumida por los protagonistas fueron

¹ Consejero e investigador del CURI, antiguo director de este, antiguo Catedrático de Derecho Internacional Público y también de Historia de las Relaciones Internacionales, Facultad de Derecho UDELAR. Premio CONICYT a la investigación jurídica 1999. No es especialista en asuntos africanos ni islámicos, aunque sí buen seguidor de noticias por la prensa e internet. La información ha sido recabada en el diario El País de Montevideo y el semanario Búsqueda (Urug.), Wikipedia y las versiones digitales de: El País de Madrid, La Vanguardia de Barcelona (Esp.); Il corriere della sera (It); Folha de São Paulo, O globo (Br.); Le monde, Le figaró (Fr.), El Herald de Miami, The New York times (EE.UU.); The guardian (G.Bret.); El observador (Urug.); y las agencias AFP, ANSA, AP, EFE, Reuters, JANA (Libia), ATP (Túnez), SANA (Siria), MENA (Egipto) y MAP (Marruecos).

² Se denomina así al conjunto de países donde la mayoría de sus habitantes hablan en idioma árabe, propio de los originales habitantes de la península arábiga, zona que también es la cuna del Islam, religión que es la oficial o la profesada por la inmensa mayoría de personas en esos países (ver H.Arbuét-Vignali, 2011, Numeral 5 # 2). Su ámbito se extiende por todo el norte del África, más Mauritania y el Sudán Norte, la Península Arábiga, Cercano Oriente menos Israel y, en el Cuerno de África Djiboutí, Somalia y Comoras.

³ Algo similar a lo que ocurre en el caso Costa de Marfil; ver H.Arbuét-Vignali 2011/1.

⁴ Si bien, por su origen popular y por la búsqueda de la democracia, son comparables a las revoluciones europeas de 1830 y 1848 y a las de la Europa del este después de la caída del muro de Berlín en 1989.

notablemente originales: para lo primero se recurrió a los logros tecnológicos que la civilización posmoderna puso al servicio del común de las gentes (el twitter, el facebook y otros medios electrónicos de comunicación) ⁵; respecto a lo segundo, se asumió por los rebeldes una actitud tolerante, que se extendió a las fuerzas del orden, en definitiva a las autoridades y de alguna forma alcanzó a las visiones internacionales de estos asuntos.

Esta “primavera”, puede decirse que comenzó el 17/12/10, si es que tomamos como referencia un hecho paradigmático, aquel en que Mohamed Bouazizi ⁶, en protesta por verse agredido y no escuchado, se inmoló incendiándose frente al ayuntamiento de Sidi Bouzid y el común de las gentes se solidarizó con su martirologio rebelde, comenzando a comunicarse por medios electrónicos auto convocándose para manifestar sus sentimientos. Las protestas comenzadas en Túnez, continuaron luego en Egipto; en ambos casos en forma relativamente pacífica, culminando con la caída del régimen de Ben Alí en Túnez y de Mubarak en Egipto. Inmediatamente se propagaron repitiéndose en algunos países, especialmente en Yemen, Libia, Argelia, Siria, Arabia Saudita, Marruecos y después a otros. Todas comenzaron con iguales métodos y actitudes, pero derivaron en formas diferentes: algunas similares a las originales (Marruecos), otras devenidas en guerra civil (Libia), o brutalmente reprimidas (Siria), incluyendo intervenciones extranjeras de otros países árabes (Arabia Saudita a solicitud de Bahrein).

A estos movimientos se les llama “la revolución democrática árabe” o “la primavera árabe” ⁷ y se caracterizan: por el uso de los medios electrónicos y posmodernos; la espontaneidad de las protestas; sus peculiares reclamos de trabajo, democracia, fin de la corrupción y mejoras en las condiciones de vida; por la originaria tolerancia en el planteo y las respuestas; y por una repercusión internacional en general benevolente para con ellas, cuando no de franco apoyo a través de carriles relativamente nuevos que toman distancias de las “intervenciones humanitarias”.

La primer ola de este fenómeno se concretó con la historia, aún no cerrada definitivamente, de Túnez y Egipto (ver H.Arduet-Vignali 2011 y también infra Numeral 6 c y d). Cronológicamente aparece luego el caso de Costa de Marfil (ver H.Arduet-Vignali 2011/1) que no debe considerarse como la segunda ola ⁸ por no tratarse de un país árabe, ni concretarse en él una revolución posmoderna sino un clásico golpe de estado propio del siglo pasado y cuyas consecuencias no son las de la “primavera árabe” o, al menos, no son las que de ella se espera.

Las protestas en Marruecos comenzaron el 20/02/11 y si bien han existido momentos de violencia y dura represión, a semejanza de lo ocurrido durante la primera ola protagonizada por tunecinos y egipcios, se aceptaron algunos límites que abrieron un marco de tolerancia. Esto nos permite hablar de una segunda ola, menos intensa, al menos por ahora, tanto en sus sacrificios, como en sus logros. Asimismo la reacción de las autoridades mantiene algunas semejanzas con la primera ola en cuanto a que también sus respuestas a las manifestaciones respetaron ciertos límites y se mostraron en cierta medida moderadas; aunque cabe señalarse una importante diferencia: los antiguos jefes de Estado de Túnez y Egipto están, el primero, en el exilio, el segundo preso, y ambos acusados y condenados ⁹, en tanto el rey Mohamed VI continúa al frente del gobierno manteniendo en sus manos el poder y el mando. La respuesta internacional a las acciones, en línea de máxima, ha sido similar en los tres casos: no ha existido intervención de las Naciones Unidas; en general las Potencias han mirado con simpatía los reclamos populares y las concesiones de las autoridades, aunque en el caso marroquí la resonancia internacional

⁵ Esto ha sido comentado por nosotros en un trabajo anterior: H.Arduet-Vignali 2011, Numeral 8.

⁶ Un joven tunecino licenciado en informática, desocupado, que se ganaba la vida vendiendo frutas y que, por esta ocupación, sufrió atropellos de las autoridades que, además, no atendieron sus reclamos.

⁷ Quizá rememorando “la primavera de Praga”, levantamiento anti soviético entre el 05/01 y el 20/08/968.

⁸ Reconocemos nuestro error al haber incluido esa expresión en el texto de nuestro trabajo publicado en versión digital del CURI del 04/05/11, lo que corrigiéramos en el título y cuerpo de ese mismo trabajo publicado con agregados y actualizaciones en la Revista Naval de Montevideo. Ver H.Arduet-Vignali 2011/1.

⁹ El tunecino Ben Alí se encuentra exiliado en Arabia Saudita, se dice que enfermo, embargado, enjuiciado y condenado en ausencia y el egipcio Mubarak está preso en su país y sometido a juicio, también recibió condenas.

ha sido mucho menor; y los Estados tampoco se inmiscuyeron directamente en los asuntos internos. Por último los tres movimientos comenzaron siendo auto convocados a través de medios electrónicos personales de comunicación, nacieron del común de las gentes, se extendieron espontáneamente y recién posteriormente adquirieron cierta organización institucional no demasiado definida ni profunda.

2. El Reino de Marruecos y sus ocupaciones.

a. El país. Situado en el extremo occidental del Magreb ¹⁰, en el norte de África, tiene costas sobre el Mediterráneo, las que después del estrecho de Gibraltar se extiende sobre el Océano Atlántico, hacia el sur, llegando al límite con Mauritania, si es que se incluye en él al Sahara Occidental que actualmente ocupa ¹¹. También limita al este con Argelia ¹² y al norte con España, por mar y por tierra en los enclaves de Cautá, Melilla y otras extensiones territoriales menores.

Su economía es estable y en crecimiento, asentada principalmente en la agricultura y el turismo. La religión absolutamente predominante es el Islam suní con un 98.3 %, con ínfimas minorías de otras religiones ¹³; el Estado es confesional islámico y su Rey es la máxima autoridad religiosa en su calidad constitucional de Comendador de los Creyentes.

Los idiomas oficiales eran el árabe clásico y el francés hasta la aprobación de la Constitución del 2011 que mantiene el árabe clásico, suprime el francés y agrega el tamazight, lengua bereber ¹⁴. En cuanto a las etnias que viven en el país, no existen datos concretos en razón del proceso de arabización impulsado por el gobierno en la década de 1970; gran parte del pueblo es árabe, hay un fuerte grupo bereber, existen minorías resultantes de los diferentes pueblos que transitaron el territorio (ver infra literal b de este Numeral), y se da una fuerte inmigración desde el África sub-sahariana por motivos laborales (Malí, Senegal, Nigeria, Gambia, etc.) y desde Europa, por los mismos motivos y para radicarse.

b. Su historia. Habitado al menos desde el 8000 a.C., fue ocupado por fenicios, cartagineses y luego por romanos; al caer estos estuvo en manos de vándalos y visigodos y, posteriormente ocupado por Bizancio, aunque estos nunca dominaron las altas montañas en donde mandaban los beréberes.

A fines del siglo VII d.C. el Islam entra en la región, la que por un tiempo se gobierna desde el Califato Abasí de Bagdad; de este se independiza la dinastía bereber Idrís (Idris I) que es reemplazada luego por la dinastía fatimí a quién suceden nuevamente los beréberes, primero los almorávides, luego los almohades y después los benimerines. Si tenemos en cuenta esta historia es natural que en Marruecos, donde predomina la cultura árabe, étnicamente se encuentren contribuciones árabes, beréberes, fenicias, sefardíes, judías, africanas sub-saharianas y otras. También las lenguas se dividieron en el árabe, el tamazight de los beréberes y otras menos extendidas.

Entre los Siglos XV y XVI aparecerán los europeos, primero portugueses, luego españoles, algunos intereses ingleses, pero sus relaciones se vincularán con dinastías locales, watasidas, sadies, alautas, que no logran imponerse sobre las tribus ni impedir el predominio de estas. Queda luego y hasta fines del siglo XIX bajo el dominio del Imperio Otomano. Al principio del siglo XX chocan en la zona los intereses coloniales de alemanes y franceses, lo que se soluciona con un acuerdo precario en la Conferencia de

¹⁰ De ahí que su nombre completo en árabe pueda traducirse como “El reino occidental” y, referencias históricas al mismo, puedan traducirse como “El lejano poniente”; ambas expresiones referidas al Magreb.

¹¹ Si no se acepta esta ocupación contestada llegaría hasta el límite de lo que es actualmente reclamado como territorio de la República Árabe Shauarí Democrática; ver infra literal e de este Numeral.

¹² Frontera que se encuentra cerrada desde 1994, a raíz de las acusaciones de Marruecos a Argelia, por una supuesta responsabilidad de esta en un atentado realizado en Marrakech.

¹³ Cristianos 0.6 %, judíos 1 % y otras.

¹⁴ Se hablan también otras lenguas: beréberes, el tarifit, el ghomara, el senhaja de Srair y el tachelhit; el español en algunas regiones; y este y el árabe tradicional de la zona en el Sahara Occidental ocupado por Marruecos.

Algeciras en 1905. En Marruecos después de 1912 y como consecuencias de sus debilidades acrecentadas por la guerra del Rif que dura hasta 1925, se impone un protectorado francés al norte, en el reino Jerifiano de Mohamed V y otro español en el sur de Marruecos, en la actual extensión territorial del Sahara Occidental, lo que se concreta en el tratado de Fez del 30/03/1912.

En 1956 se terminarán en forma casi simultánea los protectorados sobre Marruecos, el de España el 02/03 y el de Francia el 07/04. En 1975 Marruecos invade el Sahara Occidental, antiguo Sahara Español enfrentando a los saharuís (ver infra literal e de este Numeral).

c. Su gobierno y sus gobernantes. Habiéndose liberado el Estado en 1956, actualmente el gobierno se organiza como una monarquía constitucional de derecho divino, donde el monarca, Comendador de los Creyentes, dispone de amplios poderes ejecutivos, dirige las fuerzas armadas y puede disolver al gobierno y al parlamento. El país acepta el pluripartidismo y la oposición política y su parlamento es electo ¹⁵.

En el marco internacional, Marruecos es miembro de las Naciones Unidas desde 1956. No es miembro de la Unión Africana, habiéndose retirado de su antecesora la Organización de la Unidad Africana en 1984 ¹⁶. Es parte de la Liga Árabe, de la Unión del Magreb Árabe, de la Francofonía, de la Organización de la Conferencia Islámica y de la Unión del Mediterráneo. Lleva correctas relaciones con Francia; con España sus relaciones son buenas, aunque en ocasiones se producen rispideces por razones de reivindicaciones territoriales ¹⁷; es aliado importante no OTAN de EE.UU., con el cual tiene un acuerdo de libre comercio, al igual que ocurre con la Unión Europea.

Además de los enfrentamientos con España, en 1963 luchó con Argelia en la “guerra de las arenas” y en 1975 invadió el Sahara Occidental (antiguo Sahara Español), al que ocupó en su mayoría, situación que a la fecha (07/11) se mantiene (ver infra, literal e).

En cuanto a sus gobernantes, entre 1912 y 1927 gobernó el Sultán Yúsuf de la dinastía Alauí bajo el protectorado francés. A este le sucedió su hijo Mohamed V, que gobernó como sultán entre 1927 y 1956; en ese año negoció y obtuvo la independencia de Francia y España continuando como sultán hasta tomar en título de Rey entre 1957-61. Entre 1961 y 1999 reinó su hijo Hassan II, el que es reacio a la democracia y al parlamento, y que es sucedido por su hijo el Rey Mohamed VI.

Mohamed VI, cuya madre es de origen amazight, es licenciado en ciencias jurídicas, económicas y sociales por la Universidad de Rabat, magister en ciencia política (1987) y en derecho público (1988) obteniendo un doctorado en la Universidad Niza-Sofía Antípolis de Francia (1993). Desde el comienzo de su reinado se mostró abierto y progresista prometiendo en su primer discurso erradicar la pobreza y la corrupción, crear fuentes de trabajo, amparar los derechos humanos. Si bien adoptó medidas progresistas, como abolir la poligamia y la tutela del padre o el hermano mayor sobre la mujer adulta soltera, establecer la igualdad de la mujer y la defensa de la familia, en la práctica, hasta 2011 no había

¹⁵ En las elecciones de 2007 el Parlamento de 325 escaños se distribuyó: Partido de la Independencia (Itsliqlal, nacionalista con 52 bancas); Partido de la Justicia y del Desarrollo (islamista, 46); Movimiento Popular (liberal, 41); Asociación Nacional de Independientes (39), Unión Socialista de Fuerzas Populares (38), Unión Constitucional (conservadores, 27), Partido del Progreso y el Socialismo (17), Unión PND-Al-Ahd (14), otros 13 partidos que ganan entre 2 y 9 escaños y otros 5 con sólo 1 cada uno. En las elecciones compitieron 33 partidos y 13 candidatos independientes. Otros partidos importantes por la calidad de sus afiliados sus afiliados o su capacidad de acción, son: Autenticidad y Modernidad, Justicia y Espiritualidad (ilegal, pero tolerado) y Vía Democrática (marxista-leninista).

¹⁶ Esto se produjo a raíz de que muchos de los Estados miembros de la Organización apoyaron al Movimiento de Liberación Nacional Saharaí, Frente Polisario, cuando este proclamó la independencia de la República Árabe Saharaí Democrática en el territorio del Sahara Occidental, antiguo Sahara Español.

¹⁷ Estas especialmente se produjeron en las décadas de 1950-60 alternando enfrentamientos y negociaciones. El último enfrentamiento fue el incidente de la Isla Perejil, pequeño islote deshabitado en el estrecho de Gibraltar, cuya soberanía es disputada y que en 2001 fue ocupado por tropas marroquíes, desalojadas luego por las españolas.

concretado cabalmente sus promesas y, por ejemplo, la corrupción de la Corte en la construcción inmobiliaria, que ya venía de antes, se acrecentó. Todo esto dio lugar a las protestas, reclamos y las manifestaciones del grupo 20 de febrero ¹⁸. Como avances puede señalarse que apoyó el pluralismo político y las reivindicaciones de las mujeres; a su progresismo se opusieron los islamitas conservadores; y durante su reinado se incrementaron los yihadistas y tuvo su auge el salafismo y la corriente chiita del islam.

d. Los bereberes ¹⁹. El trato con los bereberes es una de las principales ocupaciones internas que tiene el reino de Marruecos y sus gobernantes. Esta población constituye un conjunto de personas de diferentes etnias, autóctonas del Magreb y que habitan en el ²⁰, algunos son trashumantes manteniendo sus antiguas tradiciones, pero la mayoría son sedentarios dedicándose a la agricultura o el comercio. Al igual que los árabes, están unidos por una lengua común, en este caso afroasiática, el tamazight. Su número está estimado entre 55 y 70 millones, la mayoría de ellos radicados en Argelia y Marruecos ²¹. Después de que los árabes llegaran a su región ambos grupos se enfrentaron, incluso posteriormente a que los bereberes se convirtieran al Islam, en este caso por sentirse tratados como musulmanes de segunda.

En Marruecos, los bereberes son entre 6 y 8 millones (alrededor del 20 o 25 % de la población) los cuales hablan lenguas tamazight ²², tienen una cultura propia (vestimentas, fiestas, gastronomía, música) y en el 2010 lograron su propio canal de televisión. Durante mucho tiempo el gobierno procuró hacer desaparecer la cultura bereber: eliminando la posibilidad que las personas tuvieran nombre amazigh, prohibiendo sus manifestaciones culturales, excluyendo el idioma de las escuelas, prohibiendo su simbología, declarando ilegal al Partido Democrático Amazigh por considerarlo étnico. Todo esto tenía un fin: arabizarlos. Mohamed VI, quizá por la influencia amazigh de su sangre materna, ha tratado de ocuparse de estos problemas para superarlos y esto se ha reflejado en su obra gubernamental y en la Constitución de 2011.

e. La República Árabe Saharaí Democrática. Es la otra ocupación, esta internacional, que tiene el reino y el gobierno de Marruecos. La República Saharaí que es reconocido por entre 54 y 84 Estados, según a las fuentes a las que se recurra y es miembro de la Unión Africana ²³ está constituida por una nación que pretende un territorio del cual dispone sólo de una parte, estando la otra ocupada por Marruecos quién la reclama como propia. Desde 1960, las Naciones Unidas consideran el territorio saharauí como uno de los 16 territorios no autónomos que quedan en la órbita de su Comité de Descolonización.

Este territorio era colonia española. En 1975, por el Acuerdo tripartito de Madrid se concretó la Declaración de Principios entre España, Marruecos y Mauritania sobre el Sahara Occidental por la cual se transfería la administración de este a las tres potencias acordes. Las Naciones Unidas no aceptaron como válido este acuerdo y no reconocieron ni a Marruecos, ni a Mauritania en su momento, como potencias administradoras ²⁴.

¹⁸ Que toma su nombre de la fecha en que comenzaron en Marruecos las manifestaciones en las calles.

¹⁹ Así eran llamados por los romanos los habitantes de la región del Magreb, expresión que puede traducirse como “los bárbaros”. Tradicionalmente ellos se denominaban como amazigh, o sea “hombre libres”. Siempre tuvieron fama de rebeldes e indómitos.

²⁰ Desde el oasis de Siwa en Egipto al este, hasta el océano Atlántico al oeste, aunque hasta el siglo XV alcanzaban las islas Canarias.

²¹ También se encuentran en Níger, Malí, Libia, Mauritania, Egipto y Túnez; hay cerca de 2 millones en Europa.

²² Pertenecientes a las etnias Drawa berberg, Mesguidas, Seddrat, Zeri, Gomara en el Rif, Kabyle y Sousi.

²³ Lo que motivó en 1984 el retiro de Marruecos de la Organización de la Unión Africana (OUA). Ver supra literal c # 2 y llamada 16.

²⁴ Se entendió que España no podía disponer unilateralmente y sin consultar a los pueblos saharauíes, ni la cesión de la soberanía, ni tampoco la de su calidad de potencia administradora y que, por lo tanto, la región debía mantener su estatuto de territorio no autónomo.

En 1976 España abandonó el territorio; en 1979 Mauritania se retiró de él firmando el Acuerdo de Argel con el Frente Polisario. Actualmente la disputa por el mismo se centra entre Marruecos que lo ocupa en su casi totalidad y el Frente Polisario que como República Árabe Saharaui Democrática domina una franja interior y otra al sur con salida al mar. Mauritania, en tanto, retiene la ciudad de La Agüera en el sur.

Marruecos sostiene que la región debe quedar bajo su soberanía con un estatuto de zona autónoma; los saharauíes del Frente Polisario pretenden la independencia constituyéndose en República. Ningún país reconoce la anexión del Sahara Occidental o Español por Marruecos. En 1985 Naciones Unidas dispuso hacer un referendo entre el pueblo saharauí para decidir su destino. Para este referendo se disponía la previa retirada de las tropas de ocupación marroquíes, lo que no se efectivizó. El enfrentamiento entre Marruecos y el Polisario se incrementó. En 1988 se llega a un acuerdo para hacer el referendo, pero pronto se discrepa sobre el censo a utilizar para el mismo ²⁵. En 1999 se publica el primer censo electoral, pero el referendo se estanca. Marruecos sólo acepta el dominio marroquí para el Sahara Occidental, dándole en todo caso un estatuto de autonomía y el Frente Polisario, después de negarse, acepta el Plan Baker II ²⁶.

Actualmente el caso Saharaui se encuentra en punto muerto; la ocupación marroquí continúa; en el 2010 la policía marroquí disolvió un campamento de protesta en Al Aaiún; las protestas continuaron sostenidas por la población saharauí. Este es otro problema del que debe ocuparse el gobierno marroquí, el que, en un momento quiso vincularlo al voto de la reforma de la Constitución en 2011. Al ser un asunto internacional se comprendió que este no era el camino para resolverlo y Marruecos deberá encontrar su solución transitando vías diferentes.

3. Los hechos y proyectos en Marruecos.

a. Las manifestaciones. La primavera árabe, inmediatamente después de manifestarse en Túnez (ver supra Numeral 1 # 3 e infra Numeral 6 c) repercutió en Marruecos. Ya el 21/02 la prensa internacional informaba de violentos movimientos de protesta en Alhucema, Casablanca, Laroche, Marrakech y Rabat. Estas manifestaciones fueron auto convocadas, recurriéndose para ello a los medios de comunicación electrónicos producto de la posmodernidad; resultaron relativamente espontáneas estructurándose en el transcurso del acontecer de los hechos, y después se le fueron incorporando ciertos contenidos ideológicos identificables. Entre otros los más notorios protagonistas fueron los jóvenes izquierdistas del Movimiento 20 de Febrero ²⁷, y los jóvenes islamitas de izquierda, defensores de los derechos humanos nucleados en el Movimiento Islamita Justicia y Espiritualidad, grupo no legalizado, pero tolerado por las autoridades. También acompañaron apoyándolas puntualmente, integrantes de algunas ONGs, pequeños grupos políticos de izquierda, socialista y algunos sindicatos.

Hasta fines de abril, las manifestaciones fueron importantes pero no frecuentes (21 y 27/02, 14/03). Ni en estas manifestaciones ni en las posteriores se atacó ni se cuestionó a la figura del Rey, pero se pidió la exclusión de sus consejeros, especialmente de su secretario particular Mounir Majidi. En esos tiempos se reclamaba por una reforma constitucional, por democratizar el sistema, por emprender reformas políticas y por establecer una monarquía constitucional. Los más radicales exigían una monarquía parlamentaria donde el Rey reinara pero no gobernara y un Estado civil, no de derecho divino, sin que existieran en él personas sagradas.

²⁵ Los saharauríes reclamaban aplicar el último censo de la administración española y Marruecos exigía utilizar un censo que comprendiera a sus ocupantes al momento.

²⁶ Este reconocía una amplia autonomía para el Sahara Occidental dentro de Marruecos, pero como paso previo a la realización de un referendo para decidir su estatuto final (dentro de Marruecos o independiente) que se realizaría en un plazo de 4 años.

²⁷ Así denominado por la fecha del primer movimiento en Túnez, que se iniciara el 20/02/11.

Desde fines de abril a fines de mayo, las manifestaciones de protesta se incentivan alcanzando una secuencias casi semanal ²⁸; los reclamos que se formulan siguen siendo similares a los anteriores y la actitud es pacífica. Entre fines de mayo y el 18 de junio se abre un período de calma sin manifestaciones durante el cual el Rey hace el ofrecimiento de la reforma constitucional, crea una Comisión para proyectarla y el 11/06 anuncia que el proyecto se plebiscitará el 1º de julio. Inmediatamente y mientras se discutía al proyecto de Constitución se repiten las manifestaciones (18 y 27/06) rechazando el proyecto y pidiendo el boicot a la reforma. Después del referendo en el que se aprueba el proyecto (ver infra literal c # 5) la Monarquía y la mayoría de los partidos políticos quedaron conformes, pero los grupos contestatarios (ver supra # 1 de este literal) reiniciaron las manifestaciones (03, 04 y 11/07) protestando porque sintieron que se había perdido la oportunidad de hacer cambios profundos: reclamaron por la libertad de expresión y también pidieron la salida de algunos ministros considerados corruptos ²⁹. Después se aplacaron las manifestaciones.

b. Las respuestas de las autoridades. Respondiendo a las protestas, las autoridades recurrieron a un amplio abanico de acciones: represión, concesiones, mejoras de la situación económico social y, por último, acceder a una reforma constitucional. Esto parece indicar que se sintieron poco seguras ³⁰ y amenazadas con perder el poder de que disponían y que querían conservar.

La primer respuesta fue la represión que dejó muertos en las calles (20/02) o, sin llegar a esto, se concretó brutalmente (14/03); posteriormente se estableció una relación tolerante, pero el 30/05 las autoridades volvieron a reprimir con dureza habiendo heridos. Existieron también otro tipo de coerciones, aunque no fueron numerosas, por ejemplo, el procesamiento de 250 jóvenes por participar en las manifestaciones (07/03).

Asimismo se recurrió a numerosos gestos y medidas que procuraron aplacar el descontento. La primer concesión (15/03) del Rey consistió en sustituir el antiguo órgano para el amparo de los Derechos Humanos, de naturaleza meramente consultiva, por un Consejo Nacional de los Derechos Humanos, cuyos presidente y secretario fueron nombrado de entre los miembros de la oposición de izquierda ³¹; a pedido del Consejo se liberaron 95 presos políticos y se les rebajó las penas a otros 94 (16/04). Además fue aprobada un ley anticorrupción (02/04) y el Rey “entreabrió” las puertas de la temida Dirección de Supervisión Territorial, su policía política. También el gobierno ofreció una nueva ley de prensa democrática y reanudó el diálogo con los sindicatos (09/04).

El gobierno tampoco desdeñó el recurrir a medios demagógicos como el gran aumento salarial que decidió (28/04). Lo más importante consistió en que hizo concesiones políticas cada vez más amplias hasta llegar a proponer un proyecto de reforma de la Constitución que se concretó y luego fue aprobado. El 10/03, veinte días después del comienzo de las protestas el Rey anunció su decisión de disminuir sus

²⁸ Se produce una contestación muy grande el 25/04: en Casablanca 8000 manifestantes, en Rabat 6000, en Marrakech 5000 y en Tánger 2000. A esas les siguen otras el 30/04, el 10 y 11/05, el 16, 22 y 30/05. En ese mismo período se produce en Marrakech un atentado con bombas (28/04) el que es atribuido a Al Qaeda y al salir de una mezquita el Rey debe enfrentar a un grupo de licenciados sin trabajo que le reclaman por ello a viva voz (22/05). Ninguno de estos casos son vinculables con las protestas.

²⁹ Los que desde el principio se opusieron a las protestas, tanto anteriores como posteriores al referendo y apoyaron la reforma moderada del Rey, fueron el Partido Itsliqlal del Primer Ministro Abas el Fasi, los partidos de la coalición gubernamental, los islamitas moderados y, en un momento, las direcciones generales de los sindicatos.

³⁰ El anterior gobierno del Rey Hasan II, padre de Mohamed VI, había sido corrupto y represor, violando los derechos humanos. El actual gobierno mejoró estas características, pero no las eliminó: siguió siendo autoritario, la corrupción continuó en el gobierno, aunque menos, existieron violaciones de los derechos humanos, y no se adecuan a los marcos de la posmodernidad ni los instrumentos políticos, ni muchas de las instituciones.

³¹ En esta fecha el Rey también amnistió al comandante del aire Kaddur Terzaz, preso desde hacía 12 años por haber reclamado mejoras para sus tropas.

poderes de gobierno ³², ampliar el de los ministros, establecer un parlamento surgido de elecciones, constituir una justicia independiente, profundizar la regionalización y luchar contra la corrupción.

El 09/04, el Rey reitera los ofrecimientos hechos el 10/03, pero los restringe: retiene el nombramiento de los ministros de defensa y relaciones exteriores y exige se mantenga su rango de Comendador de los Creyentes y el carácter sagrado de su persona.

Finalmente el Rey da el paso más importante y decide la modificación de la Constitución, que ella se plebiscitará el 1º de julio y que habrá elecciones legislativas el 7 de octubre; lo cual anuncia por televisión el 17/06.

Por diferentes razones hubo oposiciones a la reforma. El Partido de la Justicia y del Desarrollo, islamita y segunda fuerza parlamentaria, cuestiona de ella la aceptación de la libertad de cultos. Vía Democrática, pequeño partido marxista-leninista, porque quiere una República y la autodeterminación del Sahara Occidental. Y el Movimiento 20 de Febrero, porque reclama una monarquía constitucional parlamentaria. Sin embargo ninguno de ellos respaldará al NO y lo más que pidieron fue la abstención en el referendo y su boicot. La fuerza de la oposición a la reforma, al tener tan diversas motivaciones, no pudo coordinar y se debilitó.

c. El camino a la reforma. El proyecto de reforma constitucional, que no tiene precedentes en el mundo árabe ³³, fue empujado por las protestas que comenzaron el 20/02 y que determinaron al Rey a tomar la iniciativa antes de que los hechos le impidieran mantener el control. En estas circunstancias decidió crear una Comisión Constitucional presidida por el constitucionalista Abdelatif Menuni. La Comisión escuchó a los partidos políticos y a los sindicatos, pero ninguno de ellos la integró ni participó en sus trabajos; el 07/06 les entregará el proyecto ya conformado y comenzará su discusión y propaganda. No se va a tratar de una constitución hecha por el pueblo o sus representantes; tampoco será propiamente una constitución solo otorgada por el Rey, porque el pueblo debió aprobarla; doctrinariamente queda a medio camino.

Todos los partidos estuvieron de acuerdo con la constitución y la inmensa mayoría la apoyaron abiertamente. La decisión de reforma no levantó oposiciones, pero los sectores que protestaron ³⁴ criticaron su alcance y el medio elegido para hacerla ya que no se profundizaron las reformas hasta alcanzar una auténtica monarquía constitucional y no existió una verdadera participación de los distintos actores. En opinión de Mohamed Tozy (29/06) ³⁵ si bien el poder del Rey se funda en la Constitución (que estaría inspirada en la de España), no se establece propiamente una monarquía parlamentaria por los poderes que conserva el Rey ³⁶; y Mehadi Lahlon, del Partido Socialista Unificado (izquierda parlamentaria) en razón de esos poderes, dice que hay mucho maquillaje y poca reforma. Nuevamente doctrinariamente se queda a medio camino.

En definitiva, el referendo, respecto al cual todos los partidos pudieron manifestarse y acceder a la televisión, dividió a Marruecos. Lo apoyaron: el Partido Itsliqlal, nacionalista, el Partido Unión

³² Seguiría nombrando al Primer Ministro (que en la reforma pasaría a llamarse Presidente del Gobierno), pero lo haría entre personas que pertenecieran al partido de la mayoría parlamentaria; al Primer Ministro se le darían mayores poderes; y renunciaría a nombrar, como lo venía haciendo, a los llamados “ministros de soberanía”: interior, justicia, asuntos religiosos y relaciones exteriores

³³ Si se excluyen las promesas aún no concretadas de Túnez y Egipto.

³⁴ Algunas formaciones de izquierda, los jóvenes del Movimiento 20 de Febrero y los que critican por medios electrónicos, todos los cuales, después de aprobada llamaron, a manifestar contra ella, teniendo poco eco.

³⁵ Catedrático de Ciencias Políticas y miembro de la Comisión.

³⁶ Nombramiento, aunque condicionado del Presidente del Gobierno; calidad de Comendador (jefe espiritual) de los Creyentes; presidencia del Consejo de los Ulemas (sabios del Islam); presidencia de los consejos de defensa que manda las fuerzas armadas y de seguridad, que manda las policiales; nombramiento de las carteras de Defensa y Relaciones Exteriores; presidencia del Consejo Superior de la Magistratura del que depende el Poder Judicial; y otros menos gravitantes.

Socialista de Fuerzas Populares, socialista, el Partido Autenticidad y Modernidad, cercano al monarca y el Partido de la Justicia y del Desarrollo, principal partido islamita que lo hizo con objeciones por el reconocimiento de la libertad de conciencia en lugar de la de culto y el sincretismo del proyecto; además, la mayoría de los Imanes la apoyó en la oración de los viernes. Se opusieron, además del Movimiento 20 de Febrero de jóvenes contestatarios, los Partidos Vía Democrática, marxista, la Asociación Marroquí de Derechos Humanos y el Partido Justicia y Espiritualidad, islamita radical, que es ilegal pero tolerado y cuya oposición provenía de entender que el Rey retenía demasiados poderes.

También se objetaron irregularidades en el proceso del referendo. El decreto que decidió la consulta no fue aprobado por el gobierno, ni publicado en el Diario Oficial. El Ministerio del Interior fue quién tuvo a cargo la organización y puesta en práctica del referendo, sus funcionarios presidieron las mesas receptoras que se integraron además con 3 delegados, muchas veces incompetentes, designados por los caids de barrio. Los soldados votaron en sus cuarteles. No hubieron observadores externos y si bien los hubo del Consejo Nacional de los Derechos Humanos, órgano objetivo y confiable, para casi 40.000 colegios electorales, sólo se designaron 233 observadores de los cuales sólo unos 48 actuaron efectivamente.

El referendo se realizó el 01/07. De los 25 y ½ millones de habitantes que tiene Marruecos, se encuentran inscriptos en el registro electoral tan sólo unos 13 millones³⁷. De estos votaron el 73.46 %³⁸ y de ellos el 98.51 % votó por el SI y sólo el 1.49 % lo hizo por el NO. El llamado al boicot habría convencido al 24.54 % del padrón.

d. Las repercusiones internacionales del proceso. Prontamente, el 13/03 a propuesta de Francia y España, el Consejo Europeo da una bienvenida calurosa a las reformas anunciadas por el Rey de Marruecos, aunque hace notar que las concesiones no son totales y que el Rey ha hecho anteriormente otros ofrecimientos que no ha cumplido.

El 11/05 se sabe que Marruecos junto con Jordania manifiestan sus deseos de ingresar en el Consejo de Cooperación del Golfo (pérsico), lo que sería bien visto por sus miembros. Al día siguiente trasciende que el Consejo invita a Marruecos, situado a 5200 kms. del Golfo, a incorporarse a él. De hacerse esto efectivo Marruecos podría recibir ayuda militar del Consejo para enfrentar las revueltas, como ya ocurriera con Bahrein, y apoyo diplomático frente a España para sustentar sus reclamos. Posteriormente no existieron más comentarios sobre el punto, al menos que conozcamos.

El 30/05 la Comisión Europea muestra preocupación por la dureza y violencia de las represiones. Ante el anuncio del referendo el 19/06 Francia saluda y felicita a Marruecos por las reformas propuestas; lo mismo hace España y Catherine Aston de la Unión Europea. El 04/07 Alemania, España, Francia y la Unión Europea comunican su beneplácito por la evolución política de Marruecos y Francia propone incorporarlo a la "Asociación de Deauville" del Grupo de los Ocho, creada para apoyar las democracias en Túnez y Egipto.

4. La nueva Constitución.

a. Antecedentes. La primera constitución de Marruecos se estableció bajo el reinado de Hassan II, en 1962 un año después de haber subido al trono; posteriormente fue objeto de cinco modificaciones (1970, 72, 80, 92 y 96) antes de la actual Carta. En ninguna de esas ocasiones se modificaron las esencias del régimen. Según M.A.Benabdallah³⁹, 2001, que comenta la Constitución de 1996, el núcleo de la

³⁷ Una buena parte de los no inscriptos son personas con educación que por razones de principio se abstienen de inscribirse.

³⁸ Si se tienen en cuenta los ciudadanos habilitados pero no inscriptos el porcentaje desciende a un 40 %.

³⁹ Profesor de la Universidad Mohamed V, Rabat-Seouissi.

Constitución de 1992 siempre se mantuvo con solo modificaciones parciales aunque algunas importantes: en todas ellas se consideró al sistema como una monarquía constitucional, con un parlamento con potestades legislativas y de contralor no desdeñables y con un Rey que, desde 1970, se considera el representante supremo de la Nación y dispone de prerrogativas superiores a la de los demás poderes: al orientar el trabajo parlamentario, presidir el Consejo de Ministros, intervenir en el ámbito judicial. Hasta la Constitución de 2011 siempre se mantuvo el mismo modelo: una monarquía constitucional, con fuertes poderes del Rey y que no puede considerarse propiamente parlamentaria; la Constitución de 2011 no parece modificar nada de esto.

En 2010 el Rey había encargado a Omar Azziman un proyecto de reforma constitucional sólo referido a la regionalización del país; las revueltas le convencieron de la necesidad de un cambio más profundo. A partir de las protestas (ver supra Numeral 3 a) se generó una dinámica de reforma constitucional respecto a la cual el Rey asumió el reto, desencadenando un proceso (ver supra Numeral 3 c) que culminó en la constitución de 2011. Es conveniente considerar los aportes de la nueva constitución.

b. Sus lineamientos generales. La reforma se basa en dos pilares: la identidad marroquí como parte de un Estado islámico y el pasaje hacia un sistema que se aproxima al parlamentario. El preámbulo resalta el carácter árabe y musulmán de Marruecos y sus raíces andaluzas y judías. Es un nuevo pacto (contrato) entre el pueblo y la monarquía, pero creemos que tampoco cambia las esencias de las anteriores (ver supra en este Numeral el literal a # 1 in fine).

Marruecos deja de ser una monarquía casi absoluta y se acerca a una monarquía constitucional, aunque se aleja de una parlamentaria por diversas razones, principalmente por la forma como se llega a ella (ver supra Numeral 3 c # 1) y por los poderes que quedan en manos del rey (ver supra llamada 36 e infra en este Numeral, c # 1). La Constitución reconoce a Marruecos como una monarquía constitucional, (lo que de hecho es porque se funda en su constitución), democrática, parlamentaria, (lo que es discutible que lo sea por los poderes que retiene el Rey y por tener cláusulas pétreas, ver infra literal d) y social, fundada en la separación y equilibrio de los poderes, (lo que es relativo, ver infra literal c), con descentralización regional y unidad en el reino. La soberanía descansa en la Nación ⁴⁰ que la ejerce directamente en el referendo e indirectamente por sus representantes elegidos por sufragio universal.

El Islam es la religión oficial siendo el Rey Comendador (jefe espiritual) de los Creyentes y presidiendo el Consejo de los Ulemas (sabios del Islam). En la anterior constitución su persona tenía la calidad de sagrada, lo que se sustituye en esta por la de inviolable. Otro pequeño paso hacia la libertad religiosa se consagra cuando el art. 41 dispone que el Rey "...es el garante de la libertad de las prácticas religiosas"; se

⁴⁰ La Nación es un conjunto de seres humanos. También es un concepto difuso, mítico, extrajurídico pero que adquiere significado y relevancia en este ámbito desde que se le atribuye en la Constitución uruguaya (y en otras) ser el radicante de la soberanía. Según Sánchez Viamonte, el concepto de Nación como titular de la soberanía (en nuestro caso como radicante de la misma) aparece con la Revolución Francesa. Esta concepción política quería eliminar a la realeza como titular del atributo, pero no deseaba hacerlo descansar en el pueblo porque entonces se le daría participación en el poder legitimado a grupos a los que se deseaba excluir. Se recurre entonces al concepto de Nación como la concepción de un grupo social dinámico, integrado por quienes habitaban el Estado y contribuyeron a su formación, por quienes lo integran actualmente y por los que vendrán y lo recibirán de estos. Tales grupos humanos se entrelazan por elementos psico-políticos-sociales comunes que les vinculan, les identifican y les distinguen de otros similares a través de un 'querer vivir colectivo', que se expresa a mediante instituciones que se establecen en su ordenamiento jurídico. La Nación identifica la idea de una sociedad concebida como inter actuante, desde el fondo de su historia, en el presente y con la voluntad de mantenerse hacia el futuro, ligada por acontecimientos, héroes, costumbres, tradiciones, felicidades y tragedias comunes y organizada por un sistema jurídico que ella misma se ha dado en toda su dimensión temporal y que sólo puede modificarse de la manera establecida por la misma dimensión. Descripción realizada a partir de una consulta verbal al Profesor Anibal Cagnoni.

concreta la libertad de cultos, pero no la de conciencia ⁴¹. Los idiomas oficiales son el árabe y el tamazight, pero se protegen otras lenguas y culturas diferentes.

Se reconoce la unidad del reino y la descentralización territorial. Se reconocen los partidos políticos, los que deberán ser mas de uno y tienen prohibiciones muy específicas: no atentar contra el Islam, la unidad nacional, los derechos del ciudadano, la diversidad cultural, ni la libertad de cultos ⁴². También se reconocen los sindicatos y las organizaciones empresariales

Se reconoce la igualdad entre hombres y mujeres y amplias libertades, se distingue entre los derechos colectivos, como el de la oposición parlamentaria y otros derechos políticos y los derechos y libertades individuales como el derecho a la vida, a la propiedad privada, a la libertad de opinión, a la presunción de inocencia, la prohibición de torturas y otros tratos inhumanos, el derecho al matrimonio, las clásicas libertades individuales y políticas, etc..

El art. 20 de la Constitución, establece: “El derecho a la vida es un derecho de todo ser humano. La ley protege ese derecho”; esto abren las puertas a la abolición de la pena de muerte si el Parlamento lo aprueba. De concretarse Marruecos sería el primer país árabe-musulmán en hacerlo.

b. Los órganos del Estado. **El Rey** es el símbolo de la unidad y permanencia del Estado y es su representante en el exterior. Es el órgano más influyente de la nación, del cual ya expusimos sus potestades religiosas (ver llamada 36). Institucionalmente es el Jefe de Estado y de las fuerzas armadas. Nombra el Presidente del Gobierno (Primer Ministro) debiendo designar una persona perteneciente a la mayoría parlamentaria. Preside el Consejo de Ministros, nombrando a estos a propuesta del Presidente del Gobierno. Puede destituir a los ministros en consulta con el Presidente del Gobierno. Preside el Consejo Nacional de la Judicatura, órgano superior del Poder Judicial. Preside el Consejo de las Fuerzas Armadas, del que dependen estas y también el Consejo de Seguridad. Puede disolver las cámaras previa consulta del Tribunal Constitucional. Tiene el derecho de gracia y puede decretar el estado de emergencia. Como Comendador de los Creyentes preside el Consejo Supremo de los Ulemas (sabios del Islam). Con todas estas facultades parecería que el equilibrio de poderes se encuentra desbalanceado a favor no del Ejecutivo, pero si del Rey.

El Presidente del Gobierno, determina la política del Ejecutivo y lo ejerce con sus ministros; nombra los ministros, salvo los llamados “de soberanía” (ver llamada 32) y a los altos funcionarios, embajadores y directores de empresas públicas, en algunos casos con el aval del Rey. Puede pedir la convocatoria del Consejo de Ministros y presidirlo por delegación del Rey; también el Presidente puede pedir la disolución del Parlamento. Además aquel debe renunciar si este le retira la confianza.

El Parlamento al que compete legislar, resulta reforzado: se le otorga iniciativa para reformar la Constitución; también puede dar amnistías, en ambos casos, por un 60 % de sus integrantes. Debe aprobar al Jefe de Gobierno que es designado por el Presidente y a los Ministros que aquel designa. Puede crear comisiones investigadoras; varias autoridades deben comparecer ante él al menos una vez al año (por ej. el Presidente del Tribunal de Cuentas). Las cámaras son dos, la de los Representantes que duran 5 años y es electa por sufragio universal y la de Consejeros, que duran 6 años y son elegidos por sufragio universal indirecto, sus 3/5 por autoridades locales en proporción a su población y los 2/5 restantes por dos colegios electorales locales: uno compuesto por profesionales y operarios y el otro por trabajadores. La cámara alta, de Consejeros, se convierte en órgano de representación territorial.

El Poder Judicial se constituye como independiente y con jueces inamovibles. Pero su órgano máximo, el Consejo Superior de la Magistratura, es presidido por el Rey, que lo integra junto al

⁴¹ Por lo cual si bien en Marruecos se pueden practicar otras religiones, un islamita no podrá dejar de serlo.

⁴² Lo que abre algunas interrogantes ¿puede existir un partido demócrata cristiano?, ¿quedan excluidos los partidos étnicos, como el antiguo Partido Amazight?, ¿es admisible un partido uniclasista y que propone un gobierno de partido único, como el comunista?.

Presidente de la Corte Suprema, al Procurador General del Reino, al Presidente del Tribunal de Casación, al Presidente del Consejo Nacional de los Derechos Humanos, a 5 juristas nombrados por el Rey y a 10 jueces elegidos por sus pares.

Tribunal Constitucional está integrado por 12 miembros elegidos por 9 años: 5 son designados por el Rey, 1 por los Ulemas, 3 por la Cámara de Representantes y 3 por la de los Consejeros. Deben agregarse el **Tribunal de Cuentas** y los **Órganos de la regionalización** de las autoridades territoriales autónomas.

d. Reforma de la Constitución y cláusulas pétreas.

En todos los casos de reforma se requerirá referendo, pero la iniciativa pueden tenerla: el Rey directamente, el Presidente del Gobierno previa deliberación con el Consejo de Ministro, o cualquiera de las Cámaras por el voto de 2/3 de sus integrantes. Pero existen cláusulas pétreas inmodificables bajo cualquier circunstancia: la institución de la monarquía; el Islam como religión oficial; y el conjunto de los derechos y libertades fundamentales (ver infra llamada 62).

5. Marruecos 2011 y la teoría jurídica de la soberanía.

a. Estado y soberanía ⁴³. La concepción del Estado nacional siempre estuvo y sigue estando estrechamente vinculada con el atributo de la soberanía. La soberanía es una idea fuerza de naturaleza dual, teniendo distinto contenido según se le inserte en el ámbito interno de los Estados o en el marco internacional en que ellos se desenvuelven y, también, según se le identifique como un instrumento ideológico de las ciencias políticas o como un atributo conceptual de las ciencias jurídicas ⁴⁴. En los comienzos del Estado nacional, esta dualidad era acompañada por un paralelismo, ya que la idea fuerza soberanía aplicada y utilizada en el ámbito interno de los Estados respondía y se impregnaba de la naturaleza instrumental e ideológica propia de las ciencias políticas; en tanto que la misma idea aplicada y utilizada en el ámbito internacional en que actuaban los Estados, respondía y se impregnaba del atributo conceptual propio de las ciencias jurídicas.

En efecto, en la apertura de los tiempos modernos las monarquías absolutas que procuraron centralizar el poder en sus únicas manos, para desplazar a los poderes feudales, recurrieron al expediente de atribuirse en exclusividad la idea-fuerza soberanía y a comprender en ella la concepción política: al decir de Bodin, un poder absoluto y perpetuo de la República (el Estado), concentrado en la persona del monarca, que excluía a todos los demás poderes y los subordinaba. Las posibilidades del atributo no tenían límites, salvo la imposibilidad fáctica, y, por su puesta en práctica el soberano (monarca) no respondía ante nadie o solo ante poderes sobrenaturales, fuera del mundo y que temporalmente

⁴³ Como veremos, la expresión soberanía tiene diferentes contenidos conceptuales en las diferentes ciencias que de ella se sirven. Esto es posible porque con la expresión no se hace referencia a algo que posea materialidad tangible, sino a algo que es inmaterial y conceptual; se hace referencia a una creación de los humanos, nacida de su experiencia de vida; es una idea fuerza a la cual los seres humanos recurren para que les ayude a vivir en sociedad ordenadamente. Es un instrumento ideológico para el ordenamiento vivencial. En nuestro enfoque ordena las relaciones de los seres humanos dentro de fronteras y coordina la de los Estados fuera de ellas. Esta idea fuerza no estuvo siempre a disposición de los seres humanos; en la Antigüedad sólo se barrantó, en la Edad Media en forma aún borrosa se le vinculó con la Divinidad, y también borrosamente se la humanizó en el Renacimiento; pero realmente aparece con perfiles propios y definidos en la Edad Moderna a partir de las investigaciones de Bodin.

⁴⁴ En realidad, en este último caso, cuando se entra a considerar que significa, como se comporta y para que se utiliza esta idea fuerza dentro de las diferentes ciencias del espíritu que recurren a ella, no corresponde hablar de una naturaleza dual sino múltiple, porque la expresión soberanía, tiene un contenido, encierra un concepto y se recurre a ella con diferentes propósitos cuando se inserta en la política, el derecho, la teología, la sociología o, incluso, en la imaginaria popular (ver H.Arduet-Vignali 2009 y H.Arduet-Vignali 2011 t/p).

aparecían después de la muerte, los cuales se atribuían a un Ser Supremo, Dios ⁴⁵. Pero, como en lo que hoy llamaríamos relaciones internacionales, el Imperio y el Papado, especialmente este último, querían subordinar a los Estados a su mando ⁴⁶, cosa a la que estos se resistían, allí no podían dar a la soberanía su contenido político. Por esta razón a la misma idea-fuerza en que fundaban su individualidad y exclusivismo nacional interno, en las relaciones internacionales les dieron el significado de la concepción jurídica: la igualdad soberana, jurídica, de los Estados. Con esto se garantizaba la independencia de todos y se afirmaba que ningún otro poder material ⁴⁷ estaba legitimado para imponerse a un Estado soberano; los que se sometían únicamente a un tipo de sistema jurídico ⁴⁸ de coordinación que, por sus características no afectaba su atributo paradigmático, la soberanía (ver H.Arduet-Vignali 2005/1 y 2011/2, Numerales 7 y 8).

Los Estados nacionales así evidenciaban la dualidad de sus intereses políticos en cada uno de esos campos; en los hechos lucharon para imponerlos por la fuerza militar y lo lograron ⁴⁹; inmediatamente necesitaron afirmarlos políticamente ⁵⁰ y finalmente les será necesario legitimarlos en el derecho, para asentarlos, darles estabilidad y perpetuarlos.

Para dar sustento a estas últimas pretensiones en cada uno de los países los teóricos dieron forma a la justificación jurídica siguiendo el precedente francés. En Francia, Bodin creó el atributo de la soberanía que era y es propio en exclusividad de los Estados y que legitimaba el poder ordenador del monarca dentro de sus fronteras ⁵¹. Para satisfacer sus intereses internacionales, los Estados nacionales fueron elaborando un concepto jurídico internacional de soberanía sinónimo de igualdad, independencia y no sometimiento a ningún otro poder ⁵².

Durante mucho tiempo, al menos hasta fines del siglo XIX, el sistema jurídico aplicable a las relaciones internacionales careció de cualquier instrumento que funcionara para la solución de sus controversias a

⁴⁵ Ante este Ser Supremo, en la concepción de Bodin, sólo se responde en el más allá y en la de Maquiavelo, sencillamente no existe responsabilidad (ver H.Arduet-Vignali 2004, Capítulo III y II respectivamente). En la concepción de Hobbes, en última instancia, tampoco habría posibilidad de ser responsabilizado porque para él el Monarca también interpreta y representa a Dios (ver H.Arduet-Vignali, 2005, Capítulo II).

⁴⁶ Dominar y subordinar a los Estados erigiéndose el Papado en la única voluntad absoluta, reconocida y aceptada.

⁴⁷ El Papado, el Imperio o cualquiera de los Estados pares.

⁴⁸ El sistema del Derecho Internacional Público, cuyos rudimentos se sentarán en los Tratados de Westfalia (Osnabruch y Münster) de 1648 y que se desarrollarán en las prácticas que forman normas consuetudinarias durante los siglos XVII a XIX.

⁴⁹ En lo interno la derrota militar de los estamentos feudales a través de diferentes procesos en cada Estado nacional; y en lo internacional el triunfo militar de los Estados nacionales enfrentados al Papado, el Imperio y otras potencias menores en la Guerra de los Treinta Años (1618-48).

⁵⁰ Lo que dentro de fronteras se logra por las diversas políticas internas y en lo internacional sustituyendo el Principio de la Unidad que regulaba las relaciones europeas, por el Principio del Equilibrio de Poderes.

⁵¹ Bodin, aunque trabaja desde el derecho, no presenta la soberanía como un poder ordenador supremo pero condicionado a que en su ejercicio satisfaga los deseos y atienda las necesidades de los ordenados (ver infra en este Numeral, c # 1), porque estos eran los poderes feudales del reino a los que el Rey quería someter y subordinar. Por esta razón, aunque en el marco de una doctrina jurídica, presenta a la soberanía como el poder absoluto y perpetuo del soberano, de la República, en definitiva, del Rey que la encarna. Esta idea, aunque insertada por Bodin en el derecho, responde más a la concepción de las ciencias políticas, la que fuera anteriormente adelantada por Maquiavelo (ver H.Arduet-Vignali, 2004 Capítulo II y N.Maquiavelo 1513): capacidad y fuerzas que respalden una voluntad política, disponibilidad de un poder capaz de imponerse a los demás, y conocimiento de los métodos para obtenerlo y conservarlo. En los demás Estados nacionales se siguió con este criterio, como lo hicieron Grocio, Hobbes, Vattel y otros. Con ello se fomentaron confusiones perjudiciales que en algunos casos se mantienen en la actualidad.

⁵² Pero por tres siglos los Estados desarrollaron su actividad internacional en el marco del Principio (político) del Equilibrio de Poderes. Como además tuvieron apetencias imperiales, colonialistas y hegemónicas, carecían de un sistema de seguridad colectiva (que recién aparece en el siglo XX) y sus relaciones giraban en torno al Principio de la Auto Tutela, se confundieron los hechos con la racionalidad doctrinaria y, también en el Derecho Internacional, se introdujo una idea política de soberanía: capacidad de reunir el poder suficiente para imponer a los demás su voluntad en cualquier circunstancia. Esto aumentó las confusiones y tuvo lamentables consecuencias.

nivel universal ⁵³. En esta situación y en el marco de las relaciones internacionales, al decir de Locke, hasta entonces se estuvo en estado civilizado (disponían de normas y principios reguladores y de algunas autoridades comunes para encaminar el sistema), pero, al carecer de un tercero imparcial, que todos aceptaran y reconocieran como autoridad jurisdiccional para solucionar sus controversias, se estaba en estado de guerra, porque la única forma de terminarlas era sometiéndose al mayor poder del adversario o imponiéndole el mayor poder propio. Durante este período los Estados en sus relaciones internacionales, dieron a la idea fuerza soberanía, un contenido muy cercano a su concepción política (ver llamada 52) y en algunos casos extremos, los de las concepciones imperiales, coloniales o hegemónicas, ⁵⁴ un contenido radicalmente político. Estas concepciones impregnan el derecho internacional de la época moderna y en la del llamado por Jiménez de Aréchaga Derecho Internacional contemporáneo. Esta actitud cambia en la época posmoderna, específicamente después de mediados del siglo XX y notoriamente en el siglo XXI con las nuevas realidades que presentan estos tiempos y los nuevos riesgos que se crean. Esta situación exige cambios, algunos de los cuales se producen como la creación del sistema de Naciones Unidas, que ya está superado y exige aggiornamento, pero funciona y con la creación de instrumentos, aún imperfectos pero eficaces como el sistema de Seguridad Colectiva del Capítulo VII de la Carta, la Corte Internacional de Justicia a la cual todos los Estados suelen recurrir y otros. Estos instrumentos hacen ingresar las relaciones internacionales en un estado de paz en el sentido de Locke. En consecuencia la idea de soberanía en las relaciones y el derecho internacional ya no puede procurar sus nutrientes en el instrumento ideológico de las ciencias políticas, sino que debe procurarlos en el atributo conceptual de las ciencias jurídicas.

El contenido jurídico de la idea fuerza soberanía es particular y específico. La primavera árabe en general y el caso Marruecos en particular, se concretan en este nuevo marco aún no consolidado definitivamente en la práctica, por lo cual debemos referirnos al mismo. Para ello desarrollaremos y complementaremos algunas ideas ya presentadas en trabajos anteriores (ver H.Arquet-Vignali, 2011, Numerales 7 y 8).

b. La teoría jurídica de la soberanía y la primavera árabe. En el trabajo últimamente indicado concluíamos expresando, y lo seguimos sosteniendo que, “Cuando dimos forma a nuestra teoría y doctrina jurídica de la soberanía entre 1975 y 2010, no sabíamos si la íbamos a ver funcionar, pero, además, jamás imaginamos que, si encontráramos algunos de sus rasgos en cualquier proceso, ello se daría en el Norte de África y Cercano Oriente, en pueblos árabes islámicos”. Y luego continuábamos diciendo que hoy sería imprudente y un error científico afirmar o meramente suponer que los hechos que se habían producido en Túnez y Egipto a comienzos del 2011, constituyeran, estricta y específicamente, una puesta en práctica de la teoría jurídica de la soberanía. Como entonces, hoy, ante los acontecimientos de Marruecos, repetimos esa afirmación y, además decimos que también sería imprudente y un error metodológico no vincular para nada esos hechos con tal teoría y doctrina, quedándonos con los métodos y los instrumentos de interpretación de la modernidad. Por ello trataremos de ver si, como en Túnez y Egipto (ver H.Arquet-Vignali 2011, Numeral 7), también encontramos rastros de nuestra teoría en el caso marroquí.

c. El caso Marruecos ¿se adecua a la teoría jurídica de la soberanía? Actualmente, en el marco de nuestra teoría jurídica de la soberanía, nosotros sostenemos que en el ámbito interno esta idea fuerza es un atributo jurídico que justifica por legitimación el ejercicio de un poder de mando ordenador

⁵³ Recién después de mediar la década de los 60 del siglo XIX se comenzó a aceptar el sistema no institucionalizado del arbitraje entre Estados para solucionar sus controversias (caso del Alabama entre EE.UU. y Gran Bretaña). En las conferencias de La Haya de 1899 y 1907 se avanzó en el tema; con la sociedad de las Naciones se creó el primer órgano jurisdiccional permanente; y, finalmente en 1945 se creó la Corte Internacional de Justicia que actualmente funciona.

⁵⁴ Rusia imperial respecto a su periferia; el colonialismo de España, Portugal primero, Gran Bretaña, Holanda, Francia y otros Estados, después Japón en el siglo XX respecto a territorios no europeos; las apetencias hegemónicas de Napoleón e Hitler respecto a su “lebensraum” (espacio vital) europeo.

supremo pero condicionado en su ejercicio, por parte de uno (monarquía absoluta), de varios (oligarquía) o de todos (repúblicas y monarquías constitucionales) los miembros de una sociedad (los gobernantes) sobre el conjunto de todos sus integrantes (los gobernantes y gobernados). ¿Condicionado a qué? A que quién lo ejerza directamente (los gobernantes designados) lo hagan para atender las necesidades de aquel en quién radica el atributo según quién sea este ⁵⁵.

Por otro lado en el ámbito de las relaciones internacionales la soberanía es un atributo jurídico que justifica por legitimación el ejercicio de un poder ordenador coordinado por los Estados para lograr regular su convivencia en conjunto mediante normas obligatorias, que deben cumplirse irremisiblemente (o castigarse en caso de que esto no ocurra), pero que por su estructura, origen y forma de actualizarse (las de un sistema de coordinación), no afectan ni desconocen el atributo paradigmático de los Estados y se ajustan a él.

Estos parámetros ¿se presentan o tienen alguna relación con los acontecimientos de Marruecos y con la Constitución que se ha aprobado?. La situación marroquí no es comparable con las monarquías constitucionales y parlamentarias de España o Gran Bretaña; pero tampoco es una monarquía absoluta como la de Arabia Saudita; quizá se parece a otras monarquías constitucionales como la de Jordania. Esto puede indicar una particularidad de los pueblos árabes y musulmanes que apuestan a los sistemas monárquicos constitucionales, o ser, simplemente, una etapa de su evolución.

Creemos que el sistema en que entra Marruecos todavía no es propiamente del tipo de las monarquías que se ajustan y respetan los instrumentos que propicia la teoría jurídica de la soberanía. Para que ello ocurriera el común de las gentes y sus representantes deberían disponer de mayores poderes y estar menos subordinados al Rey; el Rey no debería disponer de sus inmensos poderes (incluso en el seno del Poder Judicial) lo que impide un balance en relación con los demás poderes. Todos los otros poderes queda en algunos aspectos subordinados al Rey, incluso el Poder judicial y las competencias religiosas. Además la constitución incluye cláusulas pétreas, jurídicamente inmodificables en el futuro por el común de las gentes, incluso si la unanimidad de ella concordase ⁵⁶. Estas cláusulas se apartan de la teoría jurídica de la soberanía, cuya base es la libertad y el respaldo a la voluntad de las mayorías, ya que la generación que aprueba la constitución que las incluye pretende impedir a todas las futuras generaciones opinar sobre asuntos muy importantes, en el caso: el sistema de gobierno, las creencias religiosas y los derechos humanos.

Del balance general del régimen anterior y de la constitución aprobada, parece que Marruecos se va acercando a una monarquía constitucional parlamentaria y a los cánones de la teoría jurídica de la soberanía, pero que aún le falta camino por recorrer (aunque también podría ocurrir que esta sea una particularidad de los pueblos árabes musulmanes y, por lo tanto, reconocible y aceptable). Es difícil afirmar que la teoría jurídica de la soberanía ha permeado el actual sistema; abren las dudas: los grandes poderes del Rey, las cláusulas pétreas y lo teórica que resulta decir en la constitución que la soberanía radica en la nación.

En cambio en el marco de las relaciones internacionales, los hechos ocurridos en el caso marroquí se adecuan a la teoría jurídica de la soberanía. Se respetó la igualdad e independencia de Marruecos y no se ejercieron presiones sobre él. Las manifestaciones internacionales (ver supra Numeral 3 d),

⁵⁵ Las exigencias del monarca absoluto; la protección de los intereses de una oligarquía; o, en el caso de las repúblicas y monarquías constitucionales, para lograr la felicidad, respetar la voluntad y atender los intereses del común de las gentes, del pueblo, de la Nación, en quién radica la soberanía (ver supra llamada 40).

⁵⁶ De esta manera, la generación que aprueba una constitución con cláusulas pétreas, condiciona a todas las demás y para siempre, lo que, políticamente, en los hechos es intrascendente ya que en el futuro una mayoría absoluta podrá hacer y legitimar lo que quiera; pero, jurídicamente, es una actitud absolutista y prepotente ajena a la teoría jurídica de la soberanía (aunque no a su teoría política). Ver H.Arbut-Vignali 2010 Numeral 6 b # 1.

consistieron en apoyos correctos a unos cambios decididos por el Monarca, con la aprobación de un amplio espectro de partidos político y la oposición de otros, pero con un masivo apoyo de la población ⁵⁷

d. La soberanía, el poder condicionado y el pacto. Ya expresamos que el término soberanía tiene diferente significado en las distintas ciencias ⁵⁸ y, en el marco de la teoría jurídica de la soberanía, dentro de las ciencias jurídicas, en el ámbito interno, la soberanía es un atributo jurídico que justifica por legitimación el ejercicio de un poder de mando ordenador, supremo pero condicionado en su ejercicio, por parte de uno, de varios o de todos los seres humanos miembros de una sociedad (los gobernantes) sobre el conjunto de todos ellos (gobernantes y gobernados) ⁵⁹.

Ese mando ordenador está condicionado en su ejercicio a que los gobernantes, para mantener legitimación, lo ejerzan sólo para lo que les fue otorgado por los gobernados que son el origen y justificación de tal mando: ordenarlos armónicamente según reglas anteriormente pactadas, respetando las individualidades y amparando el bien común y a que todo esto se haga en forma satisfactoria para los gobernados y procurando su felicidad.

En el proceso marroquí casi no existieron instrumentos institucionales que respaldaran y ampararan el condicionamiento del ejercicio del poder y que brindaran al pueblo llano vías constitucionales para protestar y obligar al Rey a actuar según la teoría jurídica de la soberanía. No fue a través de instituciones jurídicas que se logró la reforma constitucional: la consiguió el pueblo en la calle con sus riesgos y sacrificios. Desgraciadamente la nueva constitución, si bien más abierta que las anteriores, tampoco establece mecanismos fuertes para el control de las autoridades y, menos aún, para responsabilizarlas y eventualmente castigarlas. En este punto Marruecos se encuentra distante de la teoría jurídica de la soberanía.

Que el poder de quién manda (el Rey y las demás autoridades), esté condicionado a la satisfacción del común de las gentes (gobernantes y gobernados en conjunto) y, mucho más, a que aquellos puedan ser responsabilizados por estos si no cumplen con su parte del pacto, exige, ineluctablemente, la existencia de un compromiso que debe cumplirse de buena fe.

Este planteo significa que en algún momento en la historia de los pueblos existió un pacto, un acuerdo, el llamado por algunos “el pacto social”, que se concretó de alguna forma, seguramente a través de un largo proceso social de convivencia, enfrentamientos y colaboraciones ⁶⁰, que se concretó primeramente en alguna forma de convivencia civilizada (con reglas y autoridades) y más adelante en el tiempo en los pactos constitucionales propiamente dichos ⁶¹.

⁵⁷ Aunque el acto electoral tuvo irregularidades (ver supra Numeral 3 c # 4) y hubo boicot y abstenciones.

⁵⁸ Ver H.Arbut-Vignali 2009, Numeral 3 y 2011 t/p, Capítulo V, Numeral 4.

⁵⁹ Ver H.Arbut-Vignali 2009, Numeral 9 d y 2011 t/p, Capítulo VII, Numeral 2 # 2. En el marco de las relaciones internacionales, el atributo justifica por legitimación la coordinación de los poderes ordenadores de los Estados para que, en conjunto, regulen su convivencia mediante normas obligatorias que, por su estructura y origen, no afectan su atributo paradigmático.

⁶⁰ Si bien es cierto que los primitivos no documentaban sus decisiones (Kant 1784), si hoy estamos viviendo bajo sistemas constitucionales nacidos de un pacto, estas normas no se concretaron por generación espontánea y son la consecuencia de largos procesos que arrancaron en la prehistoria, recorrieron un lento y largo camino, paulatino, gradual y con múltiples componentes, conformidades tácitas, enfrentamientos, convivencias reguladas y aceptadas, rebeldías, sometimientos y otras experiencias, hasta concretarse en un acuerdo de alguna manera formalizado. En ese proceso es que se consolida el pacto.

⁶¹ Entre estos, los más antiguos se encuentran en España, que se concretan en las Cortes de León (1188), los Fueros de Aragón (1283), Inglaterra, la Carta Magna (1215) y Hungría, la Bula de Oro (1222). Las constituciones posteriores serán otorgadas, como lo fueron las de las monarquías absolutas e ilustradas del siglo XVIII; impuestas, por ejemplo por un parlamento, como en Inglaterra, por los partidos políticos o por el pueblo, como por ej. la francesa de 1789; y pactadas como la de EE.UU. de 1776; entre estas últimas se encuentran las aprobadas por voluntad popular.

Teniendo en cuenta esta ideas, los hechos protagonizados y las actitudes asumidas, tanto por el pueblo (común de las gentes), como por el gobierno (rey) marroquí, no resulta fácil encontrar en el caso la existencia de un pacto. Formalmente el acuerdo existe, ya que el Rey propone una constitución, los partidos políticos en su mayoría lo aceptan y el común de las gentes, el pueblo, lo aprueba por absoluta mayoría. Pero este trámite tiene sus cuestionamientos. La propuesta del Rey, en cuya construcción no participa el pueblos, no es demasiado generosa y es otorgada por el temor de las consecuencias de la “primavera árabe” en otros países de la región. En el proyecto se incluye un poder del Estado, el Rey, omnipresente y desequilibrante; no existió discusión popular del texto, fue ínfimo el tiempo para su conocimiento antes de adoptar posición sobre el mismo en el referendo (del 7 de junio al 1º de julio), el trámite de aprobación deja grandes dudas; y por si esto no fuera suficiente, se incluyen en la constitución cláusulas pétreas⁶². Podría decirse que la nueva constitución, formalmente, respeta la idea de un pacto, pero quedan dudas en cuanto a si la propuesta no fue aceptada por falta de posibilidades de imponer u obtener otra más libertaria, cuestión de la que se hacen eco las protestas posteriores las que luego van menguando su actividad hasta desaparecer (ver supra Numeral 3 a). En definitiva puede decirse que en Marruecos existe un poder de mando ordenador supremo y condicionado en su ejercicio; pero, aunque esta constitución se acerca más que las anteriores, no vemos en ella una genuina manifestación de la teoría jurídica de la soberanía, como ocurre en otras monarquías constitucionales. Si bien en la constitución se acepta que la soberanía radica en la nación (ver llamada 40), el común de las gentes, el pueblo que la compone, no dispone de instrumentos aptos suficientes para controlar a las autoridades, especialmente a un Rey que aparece con poderes superiores al de las otras instituciones políticas, jurídicas, militares y eclesiásticas, y que, por ello, en la realidad escapa a los contrapesos y controles que se imponen a los poderes de gobierno en las clásicas monarquías constitucionales parlamentarias.

En cambio, desde el punto de vista de las relaciones internacionales, como lo dijéramos (ver supra en este Numeral, el literal c # 6) la teoría jurídica de la soberanía funciona correctamente en el caso marroquí: ningún Estado ajeno interfirió en el proceso, no se produjeron a su respecto ni siquiera pronunciamientos de las Organizaciones Internacionales y las manifestaciones que se hicieron (ver supra Numeral 3 d) fueron políticamente correctas y ajustadas a derecho.

e. El derecho de resistencia a la opresión. En la evolución de la teoría de la soberanía, los autores que la fueron construyendo trataron este instrumento de muy distinta forma. Bodín lo ignoró, Hobbes y

⁶² Estas cláusulas desvirtúan la teoría y doctrina jurídica de la soberanía. Dentro de esta (y también en el caso marroquí) la soberanía radica en la Nación, el pueblo, dentro de normas que encausan su voluntad, pero que no la impiden. La nación, que es la que adopta las decisiones trascendentes para la vida en común está compuesta por un pueblo en evolución dentro de la historia; por eso el pueblo del pasado (en el caso marroquí el de 1962 y sus modificaciones hasta 1986) estableció las reglas fundamentales para modificar el pacto constitucional que creó, con el fin de obligar a meditar y sopesar sus decisiones al pueblo del presente (el del momento en que se va a introducir una reforma), para que no actúen ligeramente y puedan con ello perjudicar al pueblo que vendrá en el futuro (los próximos ciudadanos que son también quienes disfrutarán las consecuencias de las buenas decisiones de sus ancestros o sufrirán aquellas que fueren malas). Cuando se establecen “cláusulas pétreas” se rompe este equilibrio ya que en el caso del contenido de esos artículos, “la última decisión que no es nunca la última porque el radicante de la soberanía, y sólo él, puede cambiarla”, perderá esta característica pasando a ser la última decisión sin posibilidad de cambio y, además no será adoptada por la nación en la concepción inter temporal expuesta, sino por el pueblo de un momento histórico determinado que, soberbiamente asumió ser el único poseedor de la verdad y la noción del bien. Esto no responde al mando ordenado por la teoría jurídica de la soberanía, sino a un mando ordenado en parte por esta teoría y en parte, el referente a las “cláusulas pétreas”, ordenado por una teoría ideológica política, cercana a las concepciones de Hobbes y, más adelante Hegel (ver H.Arbut-Vignali 2005/1, Capítulo II y 2009/2, Capítulo IV). Debe señalarse también que, en definitiva, para nosotros estas cláusulas sólo constituyen una atadura formal, ya que provienen de un posicionamiento ideológica y dictatorial de un grupo de seres humanos que, adoptando una posición similar a la de Hobbes (1651), justifican que un ser humano o un grupo de ellos, imponga su voluntad para siempre, en todas las circunstancias y opinen lo que opinen las generaciones futuras. Ello y lo expresado anteriormente, determinan que estas cláusulas deben ser consideradas válidas sólo mientras sigan contando con la adhesión de la gran mayoría del común de las gentes y cuando la pierdan podrán ser modificadas porque son nulas “ab inicio” cuando pierdan este respaldo.

Hegel lo negaron radicalmente⁶³; en Rousseau no tiene sentido la diferenciación⁶⁴; y Vattel, Locke y Kant lo admiten plenamente⁶⁵. En nuestra teoría jurídica de la soberanía es un elemento imprescindible⁶⁶ ya que sin controles de los gobernados sobre los gobernantes esta no puede funcionar. Antiguamente la forma de llamar a responsabilidad al gobernante sólo podía actualizarse mediante la revolución violenta contra el opresor, y posteriormente aparecieron en las constituciones formas institucionalizadas: elecciones periódicas de todos los gobernantes, responsabilidad de los mismos, ombudman, juicios políticos, Tribunales de Cuenta, de lo Contencioso Administrativo, etc..

En el asunto marroquí el pueblo se sintió apartado por sus gobernantes en quienes habían confiado y resistieron a esa opresión recurriendo a un tercer camino poco utilizado anteriormente⁶⁷: una resistencia no institucionalizada, pero relativamente pacífica y eficaz, convocando a protestar por medios electrónicos posmodernos. Una parte gravitante del pueblo marroquí se sintió disconforme con sus gobernantes, especialmente con el Rey, sintió que este había quebrado el pacto, o al menos entendió que retaceaba sus derechos políticos porque el Rey estaba omnipresente y ejercía poderes casi absolutos.

Ante esto la protesta no se encaminó a un enfrentamiento violento, ni recurrió al ejercicio de los controles que posibilitan actualizar la responsabilidad del gobernante, los que no existían con respecto al Rey y que funcionaban mal respecto a los otros poderes. Tomó los caminos posmodernos inaugurados en Túnez y Egipto (ver H.Arbuét-Vignali 2011) y esta nueva forma de resistencia a la opresión pacífica, funcionó, al menos en principio y hasta ahora, aunque las conquistas no llegaron a lo esperado y aún queda mucho por concretar, se recurrió a instrumentos propios de la teoría jurídica de la soberanía. Las actitudes también evidencian la presencia de un alto espíritu de tolerancia.

f. La tolerancia⁶⁸.

La tolerancia es el "...respeto y consideración hacia las opiniones o prácticas de los demás aunque repugnen a las nuestras..."⁶⁹. La intolerancia puede aparecer en el marco de otro tipo de sistema que funde un mando ordenador; pero la tolerancia es imprescindible si el mando se justifica por la teoría jurídica de la soberanía⁷⁰.

Estos pueblos árabes, islámicos, sufrientes de largas opresiones, que parecían alejados de la posmodernidad y de su teoría jurídica de la soberanía, logran que sus manifestantes recurran a una actitud firme, dura, pero tolerante en sus métodos. En el momento de las protestas en Túnez, Egipto y ahora en Marruecos, en el balance general de los acontecimientos los reclamantes fueron tolerantes y en menor o mayor medida las respuestas de las autoridades también lo fueron. Sería bueno que, como

⁶³ Ver H.Arbuét-Vignali 2004, Sección III, Numeral 2 h; H.Arbuét-Vignali 2005 Secciones II Numeral 2 e; y H.Arbuét-Vignali 2009/1, Sección IV, Numeral 2 f..

⁶⁴ Ver H.Arbuét-Vignali 2006 Sección IV. Dado que el autor pone la titularidad, la radicación y el ejercicio de los poderes consecuencia de la soberanía en un mismo conjunto, el pueblo, aquellos se concretan en un mismo conglomerado y no tiene sentido hablar de derecho de unos frente a la opresión de otros, ya que son una unidad.

⁶⁵ Ver H.Arbuét-Vignali 2000; H.Arbuét-Vignali 2005 Sección III, Numeral 3 g; y H.Arbuét-Vignali 2009/1, Sección II, Numeral 5 h.

⁶⁶ Ver H.Arbuét-Vignali t/p, Capítulo VII, Numeral 3 d.

⁶⁷ Dejando de lado los casi contemporáneos de Túnez y Egipto, los ejemplos más claros y recientes pueden encontrarse en algunos, no todos, los movimientos de resistencia contra la discriminación racial en EE.UU en la década del 60' y en la prédica de la no violencia de Gahndi en sus actividades políticas en Sud África y la India.

⁶⁸ Ver H.Arbuét-Vignali 2009, Numeral 9 h y H.Arbuét-Vignali t/p, Capítulo II, Numeral 7.

⁶⁹ Salvat, 1987, tomo 25, 2358.

⁷⁰ En la mecánica de esta teoría siempre es necesario escuchar al otro, siempre debe negociarse y acordarse, siempre las mayorías tienen derecho a hacer valer su última opinión y mandar, pero siempre las minorías deben ser consideradas y se les deben dejar los espacios necesarios para poder llegar a ser mayorías. Pero además, en este sistema, manda el común de las gentes que deben ser lo suficientemente tolerantes para estar dispuestas a someterse a un grupo de entre ellos para que les ordene gobernando con un poder fuerte y efectivo que el común les otorga; y a la vez, estos gobernantes que disponen de los resortes del poder, deben ser tolerantes para admitir quedar sometidos al control y decisión de los gobernados. Nada de esto funcional sin tolerancia.

hasta ahora, todos actuaran con tolerancia, porque este espíritu debe cuidarse y mantenerse; pero los hechos no permiten ser demasiado optimista hacia el futuro: en Libia se ha instalado una guerra civil con decisiones del Consejo de Seguridad de la ONU y participación en el conflicto de varios países y la OTAN; en Siria el gobierno lleva adelante una represión brutal e inmoral; y en Yemen se dan enfrentamientos abiertos dónde inciden intereses ajenos a los pueblos.

6. El futuro de Marruecos y el después de la primer ola.

a. Algunas reflexiones generales ⁷¹. Al futuro de estas protestas y revoluciones le caben varias posibilidades. Que sean aplastadas. Que continúen por la senda de la democratización de los sistemas. Que quienes administren la salida institucional se apropien del timón, dejen de lado al pueblo y atiendan a sus intereses. Que las potencias extranjeras impongan sistemas que no atiendan los deseos del pueblo. Que se entre en un régimen que sustente su poder de mando en concepciones ideológico religiosa o ideológico política fundamentalista e intolerante. Todo es posible.

Creemos prudente observar con atención estos procesos, pero además verlos con justificadas esperanzas. Las principales potencias del sistema han seguido el desarrollo de los acontecimientos con cautelosa prudencia, han observado una conducta inteligente, parecen haber tomado conciencia de que los tiempos son otros, han cambiado. Y los hechos demuestran que las nuevas herramientas de la posmodernidad pueden estar al servicio del común de las gentes, de los seres humanos individuales mancomunados, darles protagonismo e impedir que, como antes, se pueda prescindir de ellos y arrasarlos por la fuerza material sin arriesgarse a graves consecuencias. También vemos con preocupación las actitudes de algunos miembros permanentes del consejo de Seguridad de la ONU (China y Rusia) y de ciertas potencias emergentes (Brasil, India), que mantienen posicionamientos y actitudes antiguas, especialmente cuando temen la desestabilización que pueda producirse por la acción de algunos Estados (Irán, Siria).

Estas experiencias parecen mostrarnos que los pueblos han tomado conciencia de que pueden ser los protagonistas de sus destinos políticos; de que el mando ordenador que otorgan a sus gobernantes está condicionado a que estos atiendan sus deseos y necesidades y obren para satisfacción de los gobernados; de que cuando el común de las gentes se siente traicionado y oprimido por aquellos en quienes confiaron la conducción, el pueblo está legitimado para reaccionar contra ello. Además parece mostrarnos que cuando el pueblo es firme y tolerante, genera la temerosa tolerancia de quienes abusaron del poder y la necesariamente tolerante prudencia de las potencias que aprovecharon de su sometimiento. Junto a ello nos preocupan las actitudes de gobernantes que desde hace mucho tiempo no solo traicionan el pacto, sino que, además, masacran a sus pueblos procurando exterminar y humillar a buena parte de su población, como en los casos de Libia y Siria y, en menor medida, en Yemen; o que los manipulan y enredan en subterfugios, como en buena medida ocurre en Marruecos y otros lugares.

No nos caben dudas de que en estos hechos están presentes elementos estructurales y esenciales de la teoría jurídica de la soberanía, pero ¿los pueblos, que son los protagonistas en ellos, podrán avanzar con sus propuestas y construir un sistema político acorde a esta teoría, democrático republicano o monárquico constitucional, justo y respetuoso de los derechos de todos?

Para concretar estos caminos deberá crearse un sistema político enmarcado y a partir de la idea del derecho ⁷²; que distinga entre el poder constituyente que ejerce el común de las gentes siendo el supremo y los meros poderes de gobierno que desempeñan los gobernantes por encargo y bajo la supervisión de

⁷¹ En este literal repetimos, con adiciones lo que ya expusieramos en H.Arquet-Vignali 2011, Numeral 7 d.

⁷² Ver H.Arquet-Vignali 2009, Numerales 6, 8 y 9 b; y H.Arquet-Vignali 2011 t/p, Capítulos II, Numeral 8 y VII Numeral 3 b.

aquellos ⁷³; todo organizado dentro del marco de un sistema de equilibrio de poderes, control de los gobernados sobre los gobernantes y tolerancia que permita a las mayorías encausar a la sociedad hacia el bien común y garantice a las minorías el derecho de poder constituirse pacíficamente en mayorías. El actual interrogante es si ese camino se completará o el esfuerzo se perderá cayendo en algún tipo de gobierno más o menos autocrático o democrático tradicional (moderno).

Pienso que estamos frente a la primera revolución posmoderna de la historia, concretada en varios lugares, por varios senderos, con los instrumentos que la nueva civilización nos procura y que sus exigencias aconsejan. Desearía que estas revoluciones establecieran el primer sistema jurídico-político posmoderno asentado sobre las bases de la teoría y doctrina jurídica de la soberanía. Afirmar que esto ocurrirá, o que es imposible que ocurra, o que se dará alguna mezcla híbrida de sistemas, es tan presuntuoso como irresponsable. Creo que debe seguirse con la observación de los hechos políticos que se sucederán en la zona, teniendo en cuenta todas las teorías que sustentaron la organización estatal en la modernidad y también esta nueva teoría que proponemos y que procura adecuar el mando ordenador a las exigencias de la posmodernidad ⁷⁴. Veamos cuales son los actuales puntos de partida.

b. Segunda ola: Marruecos. A la fecha en que cerráramos la recepción de informaciones para este trabajo (31/07/11), Marruecos se encontraba tranquilo. La última noticia de la prensa internacional ⁷⁵ al momento de esta publicación, se produjo ese mismo día y nos decía que el Rey había adelantado las elecciones legislativas previstas para el 2012, para el otoño boreal ⁷⁶. Estas elecciones someterán a prueba al nuevo sistema político-institucional.

Nosotros pensamos que Marruecos ha avanzado un poco hacia una verdadera monarquía constitucional parlamentaria, pero que ello es aún insuficiente y se reabrirán en el futuro los cuestionamientos, aunque es un hecho evidente la conformidad con el actual sistema de la mayoría de los partidos y de los votantes. Pensamos esto porque hay una gran parte de ciudadanos comprometidos, que no integran el registro electoral, por lo cual no votaron (además del boicot que pidieron) y un grupo opositor a la reforma 2011 por considerarla insuficiente los que han puesto en evidencia tanto su capacidad de movilización como su tolerancia y firmeza. Después de aprobada la constitución este grupo intentó reanudar las protestas, pero no logró la adhesión de las masas a sus propósitos. Quizá predominó el espíritu de tolerancia y se dio un crédito a los nuevos avances esperando los resultados de la próxima elección legislativa; quizá sólo se abrió un compás de espera; quizá influyó el cansancio para dar paso a la conformidad; quizá.....

Puede ocurrir, si la sensatez prima, que más adelante el Rey abra el sistema, en forma paulatina, hacia una monarquía constitucional parlamentaria. Puede ocurrir también que la soberbia que acompaña a la disponibilidad del poder conduzca a una intransigencia y que se corra el riesgo de nuevas protestas conducentes a la desestabilización. Pensamos que si esto último se diera, en Marruecos, no conducirá a enfrentamientos radicales, sino que seguirán similar camino que los actuales (ver supra Numeral 3 a y b).

c. Primera ola: Túnez. Los acontecimientos producidos antes de fines de julio de 2011 y registrados en H.Arquet-Vignali 2011 Números 1 # 2 y 2 y en H.Arquet-Vignali 2011/1 Numeral 2 b, pueden resumirse diciendo que Túnez era gobernado desde 1989 por Ben Ali, primero golpista y después gobernante arbitrario, corrupto, traficante de drogas y reliquias históricas, que tomaba parte de las ganancias de los negocios del Estado sin ocuparse de la situación de la población que tenía poco trabajo, sufría carestía y falta de libertades en medio de la corrupción. A fin de 2010, una protesta individual

⁷³ Ver H.Arquet-Vignali 2009, Numeral 9 e y f; y H.Arquet-Vignali 2011 t/p, Capítulos II, Numeral V y VII, Numeral 3 h e i.

⁷⁴ Ver H.Arquet-Vignali 2011 t/p, Capítulo II, Numeral 11.

⁷⁵ Especialmente El País de Madrid (España), Le Monde y Le Figaró (Francia).

⁷⁶ En el actual Parlamento elegido en el 2007, el grupo político que obtuvo la mayoría de los votos fue el Partido de la Justicia y del Desarrollo, pero por el diseño de las circunscripciones electorales, el Partido Itsliqlal tiene la mayoría de los escaños.

finaliza con la auto inmolación de un tunecino, profesional culto pero sin trabajo y empobrecido, que se ganaba humildemente el sustento y fue maltratado por las autoridades (ver supra llamada 6); espontáneamente surge una protesta popular que es reprimida, pero en definitiva a través de diversos avatares políticos que contaron con su cuota de violencia logran la renuncia de Ben Alí y su exilio en Arabia Saudita. Se organiza un gobierno de transición que levanta algunas resistencias, cambia algunas piezas de su elenco y, aunque siempre con dificultades y protestas, se estabiliza y va organizando una salida.

Esa primer revolución popular no islámica en un país musulmán y desarrollada con relativa calma, fue logrando avances: desaparecen las principales figuras del régimen de Ben Alí; se legalizan partidos políticos y se hace una nueva ley electoral; se disuelve la policía política del autócrata; se comienza a trabajar en una reforma constitucional y se fija fecha para hacer elecciones; se abren causas judiciales a Ben Alí, su esposa (ambos en ausencia), a sus ministros y se les condena por diversos delitos. No obstante estos avances persisten debilidades políticas e incertidumbre social; las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente se postergan del 24/07 al 22/10; planean los problemas de la secularización del Estado, y las protestas se mantienen. En agosto se avanza: se aprueba un nuevo código de prensa más liberal, hecho en consulta con la sociedad y que sustituye al de Ben Alí.

d. Primera ola: Egipto. Los acontecimientos producidos antes de julio de 2011 y ya registrados en H.Arbut-Vignali 2011 Numerales 1 # 3 y 3 y en H.Arbut-Vignali 2011/1 Numeral 2 c, se resumen en que Egipto había sido gobernado por Mubarak desde 1981, primero como vicepresidente en ejercicio de la presidencia y después como titular repetidamente reelecto, siempre bajo ley de emergencia, suspensión de derechos constitucionales, régimen policial prepotente y corrupto. Una protesta popular similar a las de Túnez se levanta contra esto y es reprimida pero, paulatinamente, se va estableciendo una recíproca tolerancia de las partes enfrentadas, se mantiene en el tiempo y se logra la renuncia de Mubarak que se queda en el país. Se organiza un gobierno de transición que encabeza el ejército y conserva figuras del antiguo régimen, pero que separará a los más comprometidos y corruptos.

Después de febrero 2011, con enfrentamientos más costosos en vidas que los de Túnez: se bloquean las pretensiones sucesorias del hijo de Mubarak; el ejército anuncia elecciones en 6 meses; las protestas amainan, aparecen candidatos presidenciables; el 18/03 se realiza un referendo para decidir el lanzamiento de una reforma constitucional, lo que se aprueba y se fijan para septiembre las elecciones de diputados. También se detiene a Mubarak y sus hijos, así como a varios ex ministros y personajes del régimen anterior, acusados de represión, corrupción y otros cargos y se les inician procesos que funcionan, aunque con cierta lentitud, recayendo algunas condenas pecuniarias. Se destituyen mandos policiales represores; se legalizan partidos políticos y se proscriben al de Mubarak. Pese a todo esto, en muchos aspectos no hay conformidad en el pueblo, las protestas continúan y las autoridades reprimen a la vez que hacen concesiones. Se aplazan las elecciones para octubre o noviembre.

Después de mediados de julio, luego de enfrentamientos, el gobierno se reestructura y hace concesiones; se concretan los enjuiciamientos de Mubarak, sus hijos y el ex ministro del interior por sus responsabilidades en muertes durante la represión, lo que significa que por primera vez en el mundo árabe un tirano es juzgado por su propio pueblo ⁷⁷. No obstante las manifestaciones de protesta y celos del pueblo continúan y, en ocasiones, son reprimidas.

e. Las olas a futuro. Los acontecimiento de Túnez también repercutieron en los demás Estados árabes de la región (ver H.Arbut-Vignali 2011 Numerales 1 ## 4 a 7, 4 ## 5 a 8 y 5) con muy diferentes derroteros. En **Libia** se instaló una cruel guerra civil, con intervención de la OTAN y varios países, en

⁷⁷ En Irak, Sadan Hussein, si bien fue juzgado por jueces iraquíes, el tribunal fue instituido por la potencia ocupante, EE.UU.. En Túnez, Ben Alí está siendo juzgado por jueces tunecinos, ante tribunales del propio Estado; la diferencia, no menor es que se le juzga en ausencia y no hay evidencias de que esté en marcha un trámite de extradición desde Arabia Saudita que esté en marcha.

cumplimiento de una Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; enfrentamiento que aún no está definido aunque nosotros pensamos que, en algún momento, Gadafi el tirano contra quién se dirige el alzamiento, será apartado del poder. En **Siria** el “presidente heredero” y su partido Baatz, ante las protestas ha desencadenado una brutal represión, que se asemeja al aniquilamiento de los Hermanos Musulmanes concretado por su padre en 1982, ante la pasividad del Consejo de Seguridad de la ONU, el solapado apoyo de algunos Estados, el silencio de otros y algunas, por ahora, tímidas denuncias ⁷⁸. En estas condiciones el resultado final del conflicto resulta incierto. En **Yemen** también se produce un duro enfrentamiento aún no definido.

En los demás países las circunstancias se diversifican. En **Irak, Sahara Occidental, Somalia y Palestina** existen conflictos, pero estos se dan por razones especiales, por ahora ajenas a la primavera árabe. En **Argelia** se producen protestas y atentados. Las manifestaciones contestatarias que en algún momento adquirieron importancia en **Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Mauritania, Omán y Qatar**, han detenido o aplacado su efervescencia y, por el momento, estas son menores en **Jordania, Líbano** (en este país también un poco al margen de la primavera árabe), **Sudán y Djibuti**. En **Comores**, pese a su volatilidad política, no hay noticias de movimientos. Pero en todos lados las inquietudes de la primavera árabe siguen presentes o pueden rebrotar y aparecer en cualquier momento. No parece probable por ahora que el fenómeno desaparezca de la región.

7. Se abre una interrogante.

El 11/08, estábamos haciendo la última revisión del original cuando leímos en el País de Madrid una noticia aportada por Ignacio Decembrero la que, bajo el título “Un suicidio que conmueve a Marruecos”, nos informa de la ocurrencia de un hecho similar al desencadenante de la “primavera árabe” (ver supra Numeral 1 # 3).

Hamid Kanuni, 27 años, era un desocupado, vendedor ambulante de pan que se instaló frente a una panadería establecida cuyo dueño tuvo un incidente con el y luego llamó a la policía. La policía acudió, golpeó e insultó a Kanuni, se incautó del carro y destruyó su mercadería. Kanuni compró gasolina, con ella se dirigió a la comisaría, frente a ella se inmoló. Esto ocurrió en Berkane, ciudad de 80.000 habitantes. Las autoridades primero procuraron deslindar responsabilidades y cuando no pudieron ocultar el hecho, temiendo las reacciones populares enviaron a la ciudad las Fuerzas Auxiliares (antidisturbios) y luego convencieron a la familia de hacer un sepelio discreto. A este acudió mucha gente, pero no hubo disturbios. ¿Qué pasará después? Hechos como este deben seguirse con atención porque ponen y pondrán a prueba el precario equilibrio institucional y político marroquí.

OBRAS CITADAS.

1. ARBUET-VIGNALI, Heber (2000): El atributo de la soberanía en Emeric de Vattel. En Revista de la Facultad de Derecho N° 13. Montevideo julio-diciembre 2000, pp. 165 a 197.
2. ARBUET-VIGNALI, Heber (2002): La idea de soberanía en el pensamiento kantiano. En Homenaje al Profesor Ernesto Rey Caro. Ed. Drnas y Lerner Editores. Córdoba (Argentina) 2002.
3. ARBUET-VIGNALI, Heber (2004): Los precursores de la idea de soberanía. Nicolás Maquiavelo y Jean Bodin. Ed. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo 2004.

⁷⁸ Algunas condenas al régimen y su represión se vienen produciendo por parte de Francia, Gran Bretaña, EE.UU y, últimamente, Turquía, Arabia Saudita y los Estados del Golfo.

4. ARBUET-VIGNALI, Heber (2005): Los contractualistas ingleses y su idea de soberanía. Thomas Hobbes y John Locke. Ed. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo 2005.
5. ARBUET-VIGNALI, Heber (2005/1): La sociedad y el orden jurídico internacionales. En Jiménez de Aréchaga, Arbuét-Vignali y Puceiro Ripoll (2005-11), tomo I Capítulo I.
6. ARBUET-VIGNALI, Heber (2006): La idea de soberanía en el siglo XVIII francés. Montesquieu, Voltaire, Rousseau, Gregoire. Ed. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo 2006.
7. ARBUET-VIGNALI, Heber (2009): El Estado posmoderno y la soberanía. En Estudios del CURI (Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales). Estudio N° 01/09. Montevideo 17 de julio 2009. Edición digital <http://www.curi.org.uy>.
8. ARBUET-VIGNALI, Heber (2009/1): El significado de la soberanía en los idealistas alemanes. Kant, Fichte, Hegel. Ed. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo 2009.
9. ARBUET-VIGNALI, Heber (2010): Honduras: un golpe posmoderno, peculiar y paradigmático. En Estudios del CURI (Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales). Montevideo. Estudio N° 02/10 del 23 de marzo 2010. Edición digital <http://www.curi.org.uy>.
10. ARBUET-VIGNALI, Heber (2011): ¿Reme(s)ión islámica o algo más? Túnez y Egipto. En Estudios del CURI (Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales), Montevideo. Estudio N° 01/11 del 14 de febrero de 2011. Edición digital <http://www.curi.org.uy> en Uruguay y <http://www.cebri.com.br> en Brasil; y en soporte papel en Revista Naval, N° 66, Montevideo abril de 2011, pp. 51 a 66.
11. ARBUET-VIGNALI, Heber (2011/1): Segunda ola. Más que reme(s)ión y sangrienta. Costa de Marfil. En Estudios del CURI (Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales). Estudio N° 03/11, Montevideo 4 de mayo 2011. Edición digital: <http://www.curi.org.uy>. Publicado también, con ajustes y agregados, bajo el nombre: Costa de Marfil. Una realidad fuera de la primavera árabe. En soporte papel en Revista Naval, N° 3, Montevideo 2011.
12. ARBUET-VIGNALI, Heber (2011/2): Un nuevo frente: los desafíos y amenazas de la posmodernidad en las relaciones internacionales. Carencias jurídico institucionales. En Revista Estrategia. 2011, tercera época N° 3. Ed. Centro de Altos Estudios Nacionales (CALEN), Montevideo 2011.
13. ARBUET-VIGNALI, Heber (2011 t/p). La soberanía en la época posmoderna. Teoría y doctrina jurídica de la soberanía. En trámite de conclusión y publicación.
14. BENABDALLAH, Mohammed Amine (2001). Respecto a la evolución constitucional de Marruecos. En *Reveu Marocaine d'Administration Locale et Développement (RENALD)*, N° 36, Rabat 2001, pp. 9 y siguientes.
15. KANT, Emmanuele (1784): Idea de una historia universal en sentido cosmopolita. En Kant. Filosofía de la historia. Ed. Fundación de Cultura Económica, México 1941.
16. KANT, Emmanuele (1795): La paz perpetua. Ed. Porrúa, México 1983.
17. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo (1986): El Derecho Internacional contemporáneo. Ed. Técnos, Madrid 1986.
18. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo, ARBUET-VIGNALI, Heber y PUCEIRO RIPOLL, Roberto (2005-11): Derecho Internacional Público. Principios, normas, estructuras. 4 volúmenes. Ed. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo 2005-11.

19. MAQUIAVELO, Nicolo (1513): El Príncipe. Precedido de un estudio de Heber Arbuét-Vignali. Ed. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo 2006.
20. SALBAT, Diccionario Enciclopédico (1987). Ed. Sabat, Barcelona 1987.

Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales